



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ARJADIS KATIUSCA ZARA FERIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el memorial que allega la parte demandante, se observa que existieron errores puramente aritméticos en el auto del veintiocho (28) julio del 2.021, a través del cual se libró mandamiento de pago. Toda vez que, en el auto citado se incorporó lo siguiente:

- El nombre del representante legal de la sociedad comercial AECSA a CARLOS DANIEL CÁRDENAS VAILES, siendo correcto CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS.
- En la parte resolutive del auto el nombre de la demandada como ARJADIS KATIUSCA ZARAFERIA, siendo correcto ARJADIS KATIUSCA ZARA FERIA.
- La suma de (\$ 35.044.894.69) siendo correcta (\$35.044.897.69).
- Igualmente en la suma total de las pretensiones por las cuales se libró mandamiento de pago y en el número del título valor de recaudo. Toda vez que, se incorporó la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE, siendo correcto CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS
- El número del pagaré 5260092916 sobre el cual se libran intereses moratorios, siendo correcto 5260092693.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a*

Gtz.Ro



solicitud de parte, mediante auto...”, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fechado del veintiocho (28) julio del 2.021.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha veintiocho (28) julio del 2.021, en lo que tiene que ver con el nombre del representante legal de la sociedad comercial AECSA del presente proceso el cual quedara de la siguiente manera: “*CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS*”

SEGUNDO: Corrijase el auto de fecha veintiocho (28) julio del 2.021, en lo que tiene que ver con el nombre de la ejecutada en cual quedara así: “*ARJADIS KATIUSCA ZARA FERIA*”

TERCERO: Corrijase que la sexta suma del primer revuelve por la que se libró mandamiento de pago es de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.044.897.69)

CUARTO: Corrijase el auto de fecha veintiocho (28) julio del 2.021, en lo que tiene que ver con el número del pagare por el cual se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios el cual quedara así:

“Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 5260092693, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 14 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima legal vigente.”

QUINTO: Corrijase que la suma total por la que se libró mandamiento de pago es de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6048d4aae789d44fdb2b05115da6cc4aeb6a0ce9b42dd4b99fedfc8dabb43e5b**
Documento generado en 01/02/2022 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**